



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00130 – 00
Asunto: Aclara Medida- resuelve solicitud

Armenia, 09 diciembre 2020.

En atención al escrito suscrito por el pagador (fl 22-23 y 32-34 cd. único), se procede oficiar al mismo indicándole que lo comunicado en el oficio 856 del 27 de julio de 2020 (fl 9 cuad. Único) corresponde al embargo que recae sobre el salario del ejecutado Juan David Rivera Sánchez con cc 1.097.374.667, tal como fue informado por la parte ejecutante en el escrito de demanda, por lo anterior, con el oficio que se libre se adjuntará el auto del 16 de julio de 2020, mediante el cual decretó medida cautelar.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico apulgarin@sena.edu.co que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Por otro lado, se le indica a la parte ejecutante que resulta improcedente conceder la ampliación del término concedido en auto del 16 de julio 2020 (fl 12 cuad. único), dado que en el inc 2 del art 117 CGP es decir el estatuto general de procedimiento establece

“El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos



previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar”,
por lo que, a la parte ejecutante se le concedido el termino de 30 días para la
materialización de la medida cautelar so pena de desistimiento de la actuación.
/Egh

Se notifica por estado el 10 de diciembre 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

37e2e65632f53742438553616b6da214ba420d12065cdc6e3c01df5c0dc9478e

Documento generado en 08/12/2020 05:04:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>